



Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Despacho comisorio

Resuelve recurso de reposición, revoca decisión y fija fecha diligencia.

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00163-00

1. Asunto a resolver.

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el proveído de 14 de mayo de 2021 que revocó el auto adiado 17 de marzo de 2021, que auxilió la comisión y, ordenó la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

El recurrente manifestó que la decisión censurada no es acertada, ya que considera que, aunque la mentada decisión se funda en el auto emitido por el despacho comitente de 29 de noviembre del 2019, lo cierto es que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., si comisionó a los jueces civiles municipales de Bogotá, a través del auto de 14 de febrero del 2020, del que aportó copia y que no había sido aportada con antelación.

Por tanto, solicita se revoque la decisión en comento y en su lugar se continúe con la labor encomendada.

Del recurso de reposición interpuesto no se corrió traslado por la secretaría del despacho, debido a la naturaleza del asunto.

2. Consideraciones.

La censura planteada se encuentra destinada a prosperar, pues revisada la actuación encuentra el despacho que mediante auto de 14 de febrero del 2020 el comitente, esto es, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. comisionó tanto al alcalde local de la zona respectiva como a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá para que efectúen la labor encomendada.

Pieza procesal que valga resaltar solo fue aportada por la parte interesada con ocasión del recurso de reposición. Razón por la que se le recuerda al recurrente que debe siempre aportarse tal pieza procesal, tal como lo evoca el artículo 39 del Código General del Proceso, a fin de evitar situaciones como lo acontecida aquí.

Por tanto, autorizados los Jueces Civiles Municipales de esta urbe para llevar a cabo la entrega, es necesario revocar el auto censurado y en consecuencia fijar hora y fecha para llevar a cabo la misma.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REVOCAR el auto de 14 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. En su lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso y a fin de continuar con el trámite de la comisión, el juzgado señala la hora de las **9:00 A.M. del día 26 del mes de julio del año 2021**, para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50C-890210, ubicado en la dirección aportada en el comisorio, a los adjudicatarios Hilba Ripe Grosso y Oscar Jair Cuervo Ripe.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Cuadrante de la zona respectiva), para que en la fecha señalada presten la colaboración para realizar el allanamiento en caso de ser necesario, con el fin de que se pueda ingresar al inmueble respectivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código General del Proceso.

Así mismo, se insta al interesado con el fin de que en la fecha señalada comparezca previa logística, esto es, tener disponible el cerrajero, transporte, personal y demás elementos necesarios para la entrega del inmueble.

Se ordena por secretaría librar oficio a la Policía Nacional (Cuadrante de la zona respectiva), Protección de Infancia y Adolescencia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Secretaría de Integración Social y al Instituto de Protección y Bienestar Animal, para que en la fecha de entrega presten la colaboración necesaria, con el fin de que el inmueble objeto de entrega esté totalmente desocupado libre de personas, animales y cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Diligenciado, devuélvase al juzgado de origen.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 84
fijado hoy 23 de junio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO